



DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:41 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de enero de 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:39 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 34, 37, 45 y SE ADICIONA EL 37 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUZGADOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS URGENTES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN; SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE DEFENSORAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 34, 37, 45 y SE ADICIONA EL 37 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUZGADOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS URGENTES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN; SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE DEFENSORAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se vive una grave crisis de los derechos humanos de las mujeres, en gran medida por la cultura de discriminación respecto de las mujeres, que persiste en nuestro país, y que hace que ésta situación de violación sistemática y estructural de los derechos, no sea percibida como un problema que trasciende a todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión, y que se produce en diversos contextos sociales, políticos e históricos.

Como muestra de esa grave crisis, tenemos que en México el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de su vida, siendo el ámbito comunitario donde viven mayor violencia con un 45.6%, seguido de la relación de pareja con un 39.9%.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Por su parte en cuanto a los tipos de violencia, encontramos que en primer lugar está la violencia psicológica con el 29.4 %, seguida de la violencia sexual con el 23.3 %. Asimismo que el 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia, lo anterior de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021¹).

Sumado a lo anterior, tenemos que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2022, del 100% de carpetas de investigación iniciadas por muerte violenta de mujeres en nuestro país, menos del 20% son investigados como feminicidios, lo que pone sin duda un foco rojo que debe atenderse con una serie de las acciones estatales para atender este contexto.

Así la violencia contra las mujeres por razón de género, afecta a las mujeres y niñas de manera desproporcionada, y vulnera un derecho de rango constitucional, que se agrava especialmente por la actuación de las autoridades de seguridad y justicia, quienes tienen por mandato constitucional, obligaciones reforzadas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

Lamentablemente éstas obligaciones que el Estado Mexicano a partir del parámetro de regularidad constitucional, no se cumplen de manera diligente, lo que ha recrudecido el contexto generalizado de violencia que viven las mujeres en el país, y ha generado una enorme brecha en el acceso a la justicia de las mujeres, en la tutela judicial efectiva y en la protección judicial, muestra de ello son las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a nuestro país, entre ellas el caso González y otras; Fernández Ortega y otros; Rosendo Cantú y otra; Víctimas de Tortura Sexual en Atenco y Digna Ochoa y familiares, en donde se ha condenado por violaciones al deber de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres especialmente los relacionados con los derechos ya mencionados, ello sumado a las diversas Observaciones que el Comité de la CEDAW ha emitido a nuestro país, que pone énfasis en que los poderes del Estado, deben buscar un garantismo para las víctimas.

Esta situación a nivel nacional, es también el reflejo del contexto de la violencia contra las mujeres en Oaxaca, pues conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021²), la prevalencia en Oaxaca de violencia

¹ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

² Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida está en el 67.1%, a unos puntos porcentuales de llegar a la media nacional, pero además conforme a los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tan solo de diciembre de 2017 a noviembre de 2022, el Estado de Oaxaca se mantuvo en los primeros lugares a nivel nacional con carpetas de investigación por feminicidios. En suma, del 1 de diciembre de 2016 a noviembre de 2022, la Asociación Civil Feminista Consorcio, documentó más de 717 feminicidios en el Estado de Oaxaca³.

Por su parte, esta grave crisis no solo se ve reflejada en las carpetas de investigación iniciadas o en los reportes del 911, sino también en el alto índice de impunidad en los delitos de violencia contra las mujeres, y en la cifra negra, pues cuando las sobrevivientes de violencia de género dejan de acudir al sistema de justicia, lo hacen por diversos factores, relacionados con la falta de confianza, vergüenza, miedo, o amenazas en relación a la denuncia por parte de su violentador, lo que inhibe la denuncia, pues ésta se convierte en un factor de riesgo que, sin las mínimas garantías de diligencia y protección, eleva el riesgo de que la violencia se repita y pueda culminar en un feminicidio.

Lo anterior está sustentado en los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021⁴), pues la falta de sensibilidad, enfoque diferencial y especializado de las instancias de justicia, han ocasionado que las víctimas por violencia de género, sean revictimizadas, y no confíen en las instancias de seguridad y justicia, pues solo el 13.1% de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual en el ámbito de pareja han denunciado, y en el ámbito familiar, el solo el 7.1% ha denunciado la violencia física y/o sexual. Lo que tiene relación con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI, 2021⁵, que establece que, en Oaxaca, las víctimas no denuncian en primer término porque consideran que denunciar es una pérdida de tiempo, y en segundo término por desconfianza al sistema de justicia.

Ahora bien, cuando se habla de la violencia de género es importante considerar los multifactores asociados a ésta, ya el Modelo Ecológico Feminista nos da una aproximación de los factores asociados a la violencia contra las mujeres, la forma en que

3 Consorcio Oaxaca, Violencia feminicida, disponible en: <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/feminicidio>

4 Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

5 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or a similar symbol, is located in the bottom right corner of the page.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



éstos interactúan unos con otros y los riesgos que elevan las posibilidades de generar, reproducir o ampliar los comportamientos violentos en el paso de un nivel a otro.⁶

Estos factores de riesgo asociados a la violencia de género contra las mujeres y las condiciones de vulnerabilidad, deben identificarse para hacer un adecuado abordaje de la violencia, que se traduzca en el actuar diligente de las instancias de seguridad y justicia, con la finalidad de reducirlos o eliminarlos.

Por esta razón es importante que las instancias de seguridad y justicia, valoren el contexto subjetivo y objetivo de la violencia de género. Para hacer una aproximación a este último, tememos que de acuerdo con el informe "Claves para entender y prevenir los asesinatos de las mujeres en México" de Data Cívica y el Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del CIDE, que hizo un análisis en relación de los Registros de Mortalidad del INEGI de 2000 al 2017, sobre las causas asociadas a los asesinatos de las mujeres, **reveló que el arma de fuego es la forma más común con la que se matan a mujeres en México, y la que más ha aumentado tanto en espacios públicos como dentro de las casas. Según el estudio, la tasa de mujeres asesinadas con arma de fuego incrementó cinco veces entre los años 2007 y 2017.**

Pero además esta investigación, deja cuenta que entre el 2000 y el 2017, en proporción, fue más común que las mujeres murieran a causa de una asfixia, con un arma blanca o contundente, como resultado de una "agresión con fuerza corporal" y de un envenenamiento, y que de los pocos casos registrados de muertes que fueron el resultado "de una agresión sexual con fuerza corporal", la mayoría de las víctimas fueron mujeres, con el 86%. Y que es en el hogar, en el espacio en el que éstas formas brutales de muerte afectan más, en proporción, a las mujeres que a los hombres⁸, dejando cuenta que la violencia además de ser estructural, multifactorial, constituye actos de poder y de dominación que deben ser correctamente identificados para ser atendidos.

Por todo ello no es gratuito que a nivel nacional e internacional exista un amplio marco constitucional y normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres, por lo que sumado al artículo 1º y 4º Constitucional, existen dos instrumentos

⁶ Modelo Ecológico Feminista, disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalIPDF.pdf>

⁷ "Claves para entender y prevenir los asesinatos de las mujeres en México" de Data Cívica y el Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del CIDE <https://media.datacivica.org/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf>

⁸ "Claves para entender y prevenir los asesinatos de las mujeres en México" de Data Cívica y el Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del CIDE <https://media.datacivica.org/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



internacionales que forman parte del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional, leyes específicas como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el ámbito local, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

Por su parte, el Comité de la CEDAW, específicamente su Recomendación General número 19⁹, estableció que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer, y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, que esta violencia constituye un fenómeno multifactorial y pluridimensional y que recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

Por su parte en las Observaciones finales al noveno Informe Ordinario que rindió México el 6 de julio de 2018 al Comité de la CEDAW¹⁰, en el apartado "Acceso a la Justicia", puntualizó:

13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la

⁹ Observación General 19 de la CEDAW, disponible en:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

¹⁰ Observaciones finales al noveno Informe Ordinario que rindió México el 6 de julio de 2018 al Comité de la CEDAW, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_M_xico_ante_la_CEDAW.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

- a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;
- b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;

Asimismo establece: De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;
- b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;
- c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or a similar character, is located in the bottom right corner of the page.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Finalmente en el ámbito universal, tenemos que Recomendación General número 33 de la CEDAW ¹¹ *sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, aborda, entre otros temas, la problemática de la justiciabilidad de los derechos de las mujeres, en relación a las deficiencias de los sistemas de justicia, y su falta de accesibilidad, recomendó a nuestro país, *entre otras, que:*

- Tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que se disponga de todos los mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados, y que estén a disposición de las mujeres, y que ejerzan su mandato con arreglo a los mismos requisitos que los tribunales ordinarios;
- Establezcan programas, políticas y estrategias para facilitar y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de la mujer a esos mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados a todos los niveles;
- Ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales;
- Tomen medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento;
- Tomen medidas apropiadas para crear un entorno de apoyo que aliente a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos de la justicia penal; y tomen medidas para prevenir las represalias contra las mujeres que recurren al sistema de justicia. Deben tratar de establecer un sistema de consultas con grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil para elaborar leyes, políticas y programas en esta esfera;

¹¹ Recomendación General número 33 de la CEDAW, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

- Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;

Por otra parte, en el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, y establece, entre otras disposiciones:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo disposiciones de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno, y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención"

Asimismo por la situación particular del Estado de Oaxaca, en el año 2018 se emitió contra el Estado y 40 municipios, una Declaratoria de Alerta de Violencia de género, modificada mediante resolución de juicio de amparo, que motivó una nueva resolución de fecha 25 de octubre de 2021, dejando firme la medida de seguridad 4, que determina que es necesario que en Oaxaca se genere **un mecanismo permanente de emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia para las mujeres y al poder judicial.**

De esta manera, con el fin de dar cumplimiento a los estándares internacionales ya referidos, nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género, contempla en su capítulo 5º artículo 24:

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, **sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes**, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. (negritas propio)

(...)

Artículo 25. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas;

- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Que aunque el numeral 24 ni el 35 de la Ley Estatal de Acceso, no especifica qué órganos jurisdiccionales son los competentes, en una *interpretación conforme*, es dable entender que lo son todas las autoridades jurisdiccionales, pues el carácter extraprocesal de éstas órdenes de protección, las proporciona el artículo 1º Constitucional, que establece el deber de todas las autoridades de proteger derechos humanos, y el deber específico de las instancias de seguridad y justicia de prevenir violaciones graves a los derechos humanos en este caso de las mujeres, tal y como dan cuenta las sentencias de la Corte IDH ya citadas, por lo que resulta importante **dejar claro que una instancia de seguridad y justicia tiene obligaciones reforzadas para prevenir feminicidios, cuando tiene conocimiento del contexto de violencia, los factores de riesgo y de vulnerabilidad de la sobreviviente de violencia de género.**

Así, para ir dando cumplimiento a los citados estándares internacionales, resulta importante que en Oaxaca las instancias de seguridad y justicia cuenten con áreas especializadas, en lo que la totalidad de la instancia con los recursos existentes, transita un enfoque de género y de derechos, pues si bien la perspectiva de género y de derechos humanos debe permear a la totalidad de las instancias, es dable entender que conforme al parámetro de regularidad expuesto, que mientras ello se cumple, es necesario emitir medidas afirmativas que coadyuven a acelerar los derechos de las mujeres, e ir garantizando el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia de género en todos los ámbitos, principalmente el institucional.

Por lo que sumado a que se logre establecer un mecanismo urgente de protección, como propongo en diversa iniciativa para que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tome las medidas necesarias y adecuadas para que los juzgados familiares y mixtos en los distritos, habiliten guardias en días y horas inhábiles, fines de semanas y periodo vacacional, para garantizar el servicio de acceso a la justicia de las mujeres, niños y niñas en el Estado, resulta necesario transitar a la creación de los **JUZGADOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**, para la emisión de medidas urgentes, órdenes y medidas de protección de las mujeres sus hijas e hijos, para lograr en la mayor medida posible el enfoque diferencial, especializado y diligente en los procesos urgentes, en tanto se emite el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y se logra la implementación de éste, pues actualmente existe la imposibilidad de que este Congreso legisle en materia de

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



procedimientos civiles y familiares, ello conforme al Decreto publicado el 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), que entre otros puntos otorga la facultad exclusiva del congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, manteniéndose vigente nuestro Código local de procedimientos civiles, hasta en tanto no se emita el nuevo Código Nacional.

Por ello, se plantea la creación de **JUZGADOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**, con competencia para la emisión de Medidas Urgentes de Protección, Órdenes de Protección y Medidas de Protección de las Mujeres, sus hijas e hijos, con la finalidad de abarcar el carácter extraprocesal del deber de proteger derechos humanos, como el de vivir libres de violencia y prevenir feminicidios, cuya competencia estará enmarcada principalmente en:

- A) Las medidas urgentes establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;
- B) Las órdenes de protección establecidas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y en
- C) Las medidas de protección en materia de violencia contra las mujeres reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, con la finalidad de atender de manera urgente e inmediata los 365 días las 24 horas del día, pues la violencia no tiene horario ni distingue días hábiles o festivos, y que el Poder Judicial cuente con el servidoras públicas especializada, desde la titular del Juzgado, personal de apoyo de la labor jurisdiccional, personal de la Defensoría Pública y Ministerios Públicos que deberán estar adscritas en dichos juzgados. Y que en los Distritos Judiciales, donde no existan éstos órganos de control especializados, mantendrán su competencia para la emisión de las medidas contenidas en las fracciones anteriores, los juzgados penales, familiares y mixtos.

Razón por la que es necesario que el Consejo de la Judicatura realice una reingeniería de la labor jurisdiccional para atender los estándares internacionales, e implementar estos juzgados de control especializados, que deberán ser atendidos por mujeres y que con ello se logren emitir las medidas jurisdiccionales adecuadas, desde un enfoque diferencial,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



especializado e interseccional, las diversas necesidades de las mujeres, para recobrar su confianza en el sistema de justicia, y sobre todo salvaguardar la vida de las mujeres, sus hijas e hijos

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Por lo que, atendiendo a la importancia de la atención urgente y la emisión, seguimiento y cumplimiento de las órdenes, así como las medidas de protección a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de decreto en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 34, 37, 45 y SE ADICIONA EL 37 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUZGADOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS URGENTES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN; SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE DEFENSORAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 4.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or 'R', is located in the bottom right corner of the page.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



El Poder Judicial se ejerce por:

(I a III...)

IV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, oral, mercantil, laboral, mixtos, de control, **de control Especializados en Violencia contra las Mujeres por razón de Género**, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; y tribunales de enjuiciamiento;

LIBRO TERCERO. DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.

Título Primero. Del territorio.

Artículo 34.

En el Estado habrá en su modalidad oral o escrita, juzgados penales, civiles, mercantiles, familiares, en materia laboral, de control, **de control Especializados en Violencia contra las Mujeres por razón de Género**, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución penal, de extinción de dominio, así como los mixtos

Artículo 37.

Los juzgados de control, **de control especializados en violencia contra las Mujeres por razón de género**, especializados en justicia para adolescentes y de ejecución penal, se integrarán por el número de jueces que requiera la carga de trabajo. El tribunal de enjuiciamiento, conocerá de la etapa de juicio en materia penal y se integrará de manera unitaria o colegiada, dependiendo de los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura, privilegiándose el conocimiento de asuntos de manera colegiada en delitos que afecten a niñas, niños y adolescentes y delitos en los que exista violencia de género.

Se adiciona:

Artículo 37 bis. Los juzgados de control Especializados en Violencia contra las Mujeres por razón de Género, constituyen órganos jurisdiccionales con

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



conocimientos especializados en derechos humanos de las mujeres, dentro de los de control penal, y tendrán competencia para:

- I. Emitir órdenes de protección conforme a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia de género,
- II. Ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, así como,
- III. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, en lo relativo a la separación del domicilio, pensión alimenticia provisional, guarda y custodia provisional, y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Estos juzgados tendrán como titular a juezas mujeres especializadas en derechos humanos de las mujeres y justicia de género.

En los distritos Judiciales, donde no existan éstos órganos de control especializados, mantendrán su competencia para la emisión de las medidas contenidas en las fracciones anteriores, los juzgados penales, familiares y mixtos.

El consejo de la Judicatura de acuerdo a su presupuesto, determinará la creación de los órganos jurisdiccionales especializados, y bajo su más estricta responsabilidad la ubicación regional de los mismos.

Artículo 45.

Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

Los juzgados de control, de control Especializados en Violencia contra las Mujeres por razón de Género y tribunales de enjuiciamiento, se integrarán con los servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento del juzgado y tribunal, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'O' or a similar symbol, is located in the bottom right corner of the page.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional

De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:

I. Brindar asesoría jurídica en las materias de su competencia a toda persona que lo solicite;

Deberán adscribirse el número Defensoras especializadas en violencia contra las mujeres que se requieran, para el correcto funcionamiento de los Juzgados de control Especializados en Violencia contra las Mujeres por razón de género.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Artículo 25. El personal de la Fiscalía General se organizará como sigue:

- I. Por los Agentes del Ministerio Públicos, los policías de investigación de la Agencia de Investigación, facilitadores y los peritos que formen parte de la Fiscalía General, los cuales quedarán sujetos al Servicio, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal, del Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables; y

Deberán adscribirse el número de Ministerios Públicos Especializadas en violencia contra las mujeres que se requieran, para el correcto funcionamiento de los Juzgados de control Especializados en Violencia contra las Mujeres por razón de Género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO TERCERO. – El consejo de la Judicatura del Poder Judicial contará con 30 días para instalar su comisión especial, de juezas, personal de apoyo jurisdiccional y magistradas que realizará los trabajos para la creación del Modelo de Juzgados de control especializados.

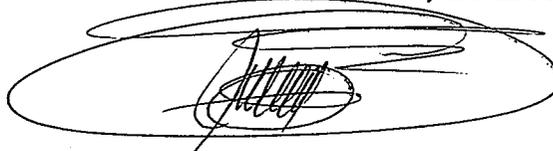
ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, contará con 100 días para aprobar su Modelo de Juzgados de control Especializados.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Judicial del Estado y la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, contarán con 40 días para brindar el proceso de capacitación en el Modelo de juzgados de control especializados.

ARTÍCULO SEXTO. A partir del proceso de capacitación, el Poder Judicial del Estado, contará con 30 días para implementar los juzgados de control Especializados.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ